AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Anexo de Asistencia Accesorios Motos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

15/12/2023–1306-A-06-ACCMOTOS/DIC2023-D00I
15/12/2023–1306-NT-A-06- ACCMOTOS/DIC2023
02/05/2023–1306-P-06-RCE/FLIAR/MAYO23-D00I

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ANEXO DE ASISTENCIA ACCESORIOS MOTOS
CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I – ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ACCESORIOS MOTOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITE DEL VALOR DE LA ASISTENCIA CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CUBRE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA:

1.1. DAÑO DE CASCO MOTOCICLETA

AXA COLPATRIA A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE SUFRA DAÑO ACCIDENTAL TOTAL DEL CASCO, AXA COLPATRIA LE PARAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO PARA REPONERLO. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO AL QUE ACCEDE ESTE SEGURO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).
b. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
c. APLICA ÚNICAMENTE PARA CASCOS QUE CUMPLAN CON LA NORMA NTC 4533 CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE COLOMBIANO.
d. APLICA ÚNICAMENTE PRESENTANDO VIDEO DESPUÉS DEL DAÑO ACCIDENTAL DEL CASCO PARA EVIDENCIAR LA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO, EN ALGUNOS CASOS SE PODRÁ SOLICITAR LA REVISIÓN FÍSICA DEL CASCO.
e. SOPORTES DOCUMENTALES SUGERIDOS:
   - ES REQUISITO PRESENTAR UNA CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DE QUIEN REGISTRA EN LA TARJETA DE PROPIEDAD
   - FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS
   - VIDEO DEL CASCO DAÑADO
   - CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL ASEGURADO
   - FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL NUEVO CASCO.
f. PARA PODER REALIZAR EL REEMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDÍA POR LA DIAN, DONDE NOS INDICA QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE ADQUIRIMOS DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.
g. APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO, EN ESTE CASO EL DUEÑO DE LA MOTOCICLETA SEGÚN RUNT Y TARJETA DE PROPIEDAD.
h. APLICA ÚNICAMENTE EN PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO ACCIDENTAL DEL CASCO.
i. EL EVENTO OCURRIDO DEBE SER SÚBITO, IMPROVISTO, REPENTINO Y REPORTADO A LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA DISPUESTAS EN LA PRIMERA HOJA DE ESTE DOCUMENTO, REPORTÁNDOSE EN UN TIEMPO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, DE LO CONTRARIO NO APLICA ESTA ASISTENCIA.
j. TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A: clientes@asistenciapluscolombia.com

1.2. HURTO CALIFICADO DE CASCO MOTOCICLETA

AXA COLPATRIA A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA HURTO CALIFICADO DEL CASCO, AXA COLPATRIA LE PAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO PARA REPONERLO. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).
b. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
c. APLICA ÚNICAMENTE PARA CASCOS QUE CUMPLAN CON LA NORMA NTC 4533 CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE COLOMBIANO.
d. APLICA ÚNICAMENTE PARA EVENTOS POR HURTO CALIFICADO.
e. SOPORTES DOCUMENTALES SUGERIDOS:
   - ES REQUISITO PRESENTAR UNA CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DE QUIEN REGISTRA EN LA TARJETA DE PROPIEDAD.EN ALGUNOS CASOS Y COMO COMPLEMENTO A LA DECLARACIÓN, AXA COLPATRIA PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES VIDEOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, PARA CONSTATAR LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTA DECLARACIÓN.

- FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS
- DENUNCIO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
- CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL ASEGURADO
- FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL NUEVO CASCO.

f. PARA PODER REALIZAR EL REEMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA A NOMBRE DEL ASEGURADO; DEL NUEVO CASCO, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDÍA POR LA DIAN, DONDE NOS INDICA QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE ADQUIRIMOS DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.

g. EN CASO DE INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, AXA COLPATRIA PODRÁ SOLICITAR VERSIONES DE TESTIGOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES PARA CORROBORAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL ASEGURADO.

h. APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO, EN ESTE CASO EL DUEÑO DE LA MOTOCICLETA SEGÚN RUNT Y TARJETA DE PROPIEDAD.

i. EN ALGUNOS CASOS Y COMO COMPLEMENTO A LA DECLARACIÓN, AXA COLPATRIA PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES VIDEOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, PARA CONSTATAR LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTA DECLARACIÓN.

j. EL EVENTO OCURRIDO DEBE SER SÚBITO, IMPROVISTO, REPENTINO Y REPORTADO A LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA DISPUESTAS EN LA PRIMERA HOJA DE ESTE DOCUMENTO, REPORTÁNDOSE EN UN TIEMPO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, DE LO CONTRARIO NO APLICA ESTA ASISTENCIA.

k. TODA LA DOCUMENTACIÓN SERÁ ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A: clientes@asistenciapluscolombia.com

1.3. DAÑO ESPEJOS DE MOTOCICLETA

AXA COLPATRIA A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA DAÑO ACCIDENTAL TOTAL DE LOS ESPEJOS, AXA COLPATRIA LE PAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO PARA REPONERLO. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).

b. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

c. APLICA ÚNICAMENTE PRESENTANDO REGISTRO FOTOGRÁFICO Y/O VIDEO COMO SOPORTE EN LA EVENTUALIDAD, EN ALGUNOS CASOS SE PODRÁ SOLICITAR LA REVISIÓN FÍSICA DEL ESPEJO.

d. NO APLICA PARA DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

e. SOPORTES DOCUMENTALES SUGERIDOS:
   - ES REQUISITO PRESENTAR UNA CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DE QUIEN REGISTRA EN LA TARJETA DE PROPIEDAD
   - FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS
   - REGISTRO FOTOGRAFICO Y/O VIDEO DEL ESPEJO DAÑADO ACCIDENTALMENTE
   - CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL ASEGURADO
   - FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL NUEVO ESPEJO.

f. PARA PODER REALIZAR EL REEMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDÍA POR LA DIAN, DONDE NOS INDICA QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE ADQUIRIMOS DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.

g. APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO, EN ESTE CASO EL DUEÑO DE LA MOTOCICLETA SEGÚN RUNT Y TARJETA DE PROPIEDAD.

h. APLICA ÚNICAMENTE PARA ESPEJOS ORIGINALES DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE.

i. EL EVENTO OCURRIDO DEBE SER SÚBITO, IMPROVISTO, REPENTINO Y REPORTADO A LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA DISPUESTAS EN LA PRIMERA HOJA DE ESTE DOCUMENTO, REPORTÁNDOSE EN UN TIEMPO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, DE LO CONTRARIO NO APLICA ESTA ASISTENCIA.

j. TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A: clientes@asistenciapluscolombia.com

1.4. HURTO CALIFICADO DE ESPEJOS MOTOCICLETA

AXA COLPATRIA A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA HURTO CALIFICADO DE LOS ESPEJOS DE LA MOTOCICLETA, AXA COLPATRIA LE PAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO PARA REPONERLOS. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR UN (1) EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).
b. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
c. APLICA ÚNICAMENTE PARA EVENTOS POR HURTO CALIFICADO.
d. SOPORTES DOCUMENTALES SUGERIDOS:
   - ES REQUISITO PRESENTAR UNA CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DE QUIEN REGISTRA EN LA TARJETA DE PROPIEDAD.
   - EN ALGUNOS CASOS Y COMO COMPLEMENTO A LA DECLARACIÓN, AXA COLPATRIA PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES VIDEOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, PARA CONSTATAR LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTA DECLARACIÓN.
   - FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS
   - DENUNCIO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
   - CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL ASEGURADO
   - FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL NUEVO ESPEJO.
e. PARA PODER REALIZAR EL REEMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDÍA POR LA DIAN, DONDE NOS INDICA QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE ADQUIRIMOS DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.
f. EN CASO DE INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, AXA COLPATRIA PODRÁ SOLICITAR VERSIONES DE TESTIGOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES PARA CORROBORAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL ASEGURADO.
g. APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO, EN ESTE CASO EL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA SEGÚN RUNT Y TARJETA DE PROPIEDAD.
h. APLICA ÚNICAMENTE PARA ESPEJOS ORIGINALES DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE.
i. EN ALGUNOS CASOS Y COMO COMPLEMENTO A LA DECLARACIÓN, AXA COLPATRIA PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES VIDEOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, PARA CONSTATAR LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTA DECLARACIÓN.
j. EL EVENTO OCURRIDO DEBE SER SÚBITO, IMPROVISTO, REPENTINO Y REPORTADO A LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA DISPUESTAS EN LA PRIMERA HOJA DE ESTE DOCUMENTO, REPORTÁNDOSE EN UN TIEMPO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, DE LO CONTRARIO NO APLICA ESTA ASISTENCIA.
k. TODA LA DOCUMENTACIÓN SERÁ ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A: clientes@asistenciapluscolombia.com

CAPITULO II – EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÀ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE ANEXO, CUANDO LA SOLICITUD DE ASISTENCIA SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

a. NO APLICA PARA DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
b. LAS ASISTENCIAS QUE NO ESTÉN INCLUIDAS DENTRO DE ESTE CONDICIONADO.
c. QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR NO OBSERVARSE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LOS MANUALES DE LOS FABRICANTES RESPECTO DEL USO DEL BIEN GARANTIZADO.
d. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
e. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
f. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD Y/O CASOS FORTUITOS.
g. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.
h. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
i. IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN O DESINTEGRACIÓN NUCLEAR, DE LA RADIOACTIVIDAD O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE CAUSADO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.
j. NO APLICA LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE AXA COLPATRIA, SALVO LAS EXCEPCIONES ESTIPULADAS EN CADA COBERTURA
k. NO APLICA TODO LO QUE PRODUZCA CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, RIÑAS O DESAFÍOS.
l. NO APLICA ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA. TAMPOCO APLICA FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER

EXTRAORDINARIO, TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES, TEMPESTADES CICLÓNICAS, ENTRE OTROS.

CAPITULO III – CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

A. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La prestación de cualquiera de los servicios de asistencia descritos en el presente anexo no implica aceptación de responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA, y el alcance del servicio de asistencia se limita únicamente a lo dispuesto en el capítulo I salvo las excepciones del capítulo II.

AXA COLPATRIA, quedará eximida de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de quien represente sus intereses, al momento de prestarse la asistencia, la red de proveedores no pueda efectuar cualquiera de las asistencias previstas en este anexo.

Así mismo AXA COLPATRIA no se responsabiliza de los retrasos debido a las especiales características que pueda conllevar la prestación de la asistencia, casos de fuerza mayor o caso fortuito y toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA COLPATRIA cumplir sus obligaciones.

Los costos de los servicios de asistencia adicionales no discriminados en este anexo, así como los pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, correrán por cuenta exclusiva del asegurado. Para lo anterior, AXA COLPATRIA indicará al asegurado previo a la prestación del servicio, dichos costos y/o excedentes.

AXA COLPATRIA otorgará garantía sobre los servicios de asistencia prestados, sin embargo, no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de la red de proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios de asistencia se proporcionen. Según se usa en este inciso, "proveedores" significará: técnicos o cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de AXA COLPATRIA a un asegurado.

B. PAGO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

El pago del valor de la asistencia es obligación del tomador/asegurado de la póliza a la cual accede el presente anexo y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago.

La mora en el pago del valor de la prima producirá la terminación automática del anexo y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago del valor proporcional del tiempo transcurrido entre la celebración del mismo y su terminación, y de los gastos causados con ocasión de la expedición del anexo.

C. SUBSIDIARIEDAD DEL ANEXO DE ASISTENCIA:

La revocación o la terminación de la póliza a la cual accede el presente anexo implica la revocación o terminación de las asistencias que por este anexo se otorgan.

D. TERMINACIÓN UNILATERAL

El anexo de asistencia podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

- Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador/asegurado con una antelación no menor a diez (10) días calendario contados a la fecha de terminación.
- El tomador/asegurado podrá terminarlo en cualquier momento mediante noticia escrita enviada a AXA COLPATRIA en cualquier momento.

En estos eventos, se calculará el valor de la prima no devengada a prorrata.

E. TÉRMINO DE GARANTÍA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los servicios de asistencia debe ser presentada dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del servicio.

CAPITULO IV – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de la asistencia, las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

Asegurado: Persona natural o jurídica propietario de La moto asegurado.

Vigencia: Periodo de tiempo en el que el asegurado puede acceder a las asistencias del producto. Comprende desde la fecha de inicio de vigencia hasta la cancelación por cualquier motivo del plan. Para este producto la vigencia es de un (1) mes.

Fecha de inicio vigencia: Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece AXA COLPATRIA estarán a disposición del asegurado.

Periodo de carencia: Es el tiempo durante el cual, no tienen cobertura los hechos y/o amparos detallados en este anexo. El periodo de carencia será de veinticuatro (24) horas a partir del momento de la activación de la asistencia.
Evento: Cada suceso que implique la prestación de un servicio de asistencia o un servicio de reembolso por auxilio, contemplado en el presente reglamento, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados. Para este producto aplica un evento por asistencia.

País de residencia: Para fines de estas condiciones generales, el territorio de Colombia.

Datos personales: Información actualizada y fehaciente concerniente a los datos de identificación, que debe ser informada a AXA COLPATRIA telefónicamente para acceder a la solicitud del asegurado.

Servicios: Los servicios asistenciales o reembolsables, contemplados en el presente reglamento.

Prestación de asistencia: Cuando el asegurado se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos y condiciones, características y limitaciones establecidas en el presente reglamento, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.

Accidental: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al asegurado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).

Emergencia: Para efectos se considera emergencia una situación accidental y fortuita, que ponga en riesgo la seguridad del asegurado.

Límite reembolsable y asistencial según evento: El tope de cobertura en cada servicio asistencial o por reembolso definido en el presente reglamento.

Perjuicio: Daño inmaterial o material que una persona o una cosa causa en el patrimonio o en la salud o el bienestar del asegurado.

Valor real de perjuicio: Valor económico real de la afectación al patrimonio o la salud o el bienestar del asegurado según factura legal.

Soportes documentales requeridos: Listado de documentos solicitados por AXA COLPATRIA al asegurado para proceder con el servicio reembolsable y en algunos eventos servicio asistencial.

Factura Legal Electrónica: Documento de índole comercial que indica la compraventa de un producto o servicio, realizado con todos los parámetros establecidos por el código de comercio colombiano a la fecha.

Perímetro Urbano: Limitación geográfica definida para restringir la cabecera correcta de una ciudad.

Hurto Calificado: Según el CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DE 2000 en el artículo 240 especifica que: Hurto calificado. Se considera hurto calificado si se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Proveedor: Asistencia Plus Colombia.

CAPÍTULO V - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, podrás ponerte en contacto con la Central de Alarma las 24 horas del día durante todo el año marcando a través de las líneas de atención:
(+57) 3009121940
(+57) 3009121952
(+57) 3142078886

Correo electrónico clientes@asistenciapluscolombia.com

Los servicios de asistencia son prestados por Asistencia Plus Colombia.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

15/12/2023–1306-A-06-ACCMOTOS/DIC2023-D00I
15/12/2023–1306-NT-A-06- ACCMOTOS/DIC2023
02/05/2023–1306-P-06-RCE/FLIAR/MAYO23-D00I